

# INDIA - RESTRICCIONES CUANTITATIVAS<sup>1</sup>

## (DS90)

PARTES		ACUERDO	CALENDARIO DE LA DIFERENCIA	
Reclamante	Estados Unidos	Artículos XI y XVIII del GATT	Establecimiento del Grupo Especial	18 de noviembre de 1997
			Distribución del informe definitivo	6 de abril de 1999
Demandado	India	Párrafo 2 del artículo 4 del AA	Distribución del informe del Órgano de Apelación	23 de agosto de 1999
			Adopción	22 de septiembre de 1999

### 1. MEDIDA Y PRODUCTO EN LITIGIO

- Medidas en litigio: restricciones a la importación impuestas por la India que ésta alegaba se mantenían para proteger su balanza de pagos con arreglo a lo dispuesto en el artículo XVIII del GATT: sistema de licencias de importación, canalización de las importaciones mediante organismos gubernamentales y prescripción relativa a los usuarios efectivos con respecto a las licencias de importación.
- Productos en litigio: productos importados con sujeción a las restricciones a la importación impuestas por la India: 2.714 líneas arancelarias al nivel de ocho dígitos del SA (710 de las cuales eran para productos agrícolas).

### 2. RESUMEN DE LAS PRINCIPALES CONSTATAciones DEL GRUPO ESPECIAL/ ÓRGANO DE APELACIÓN

- Párrafo 1 del artículo XI del GATT (restricciones cuantitativas): el Grupo Especial constató, basándose en la amplitud de la prohibición general de las restricciones a la importación consagrada en el párrafo 1 del artículo XI, que las medidas adoptadas por la India, incluido su sistema discrecional de licencias de importación, eran restricciones cuantitativas incompatibles con el párrafo 1 del artículo XI.
- Párrafo 11 del artículo XVIII del GATT (balanza de pagos): el Grupo Especial constató que como las reservas monetarias de la India eran adecuadas, por lo cual las medidas en materia de balanza de pagos adoptadas por la India no eran necesarias para prevenir la amenaza de una grave disminución de sus reservas monetarias o detener esa disminución, en el sentido del párrafo 9 del artículo XVIII, la India había infringido la segunda frase del párrafo 11 de dicho artículo, que estipula que las medidas sólo podrán mantenerse dentro de los límites necesarios, habida cuenta de lo dispuesto en el párrafo 9 del artículo XVIII.
- Justificaciones al amparo del párrafo 11 del artículo XVIII del GATT (nota y salvedad): dado que la supresión de las medidas en materia de balanza de pagos de la India no produciría inmediatamente las condiciones contempladas en el párrafo 9 del artículo XVIII que justifican el mantenimiento de restricciones a la importación, el Órgano de Apelación confirmó la constatación del Grupo Especial de que las medidas adoptadas por la India no estaban justificadas al amparo de la nota al párrafo 11 del artículo XVIII. El Órgano de Apelación confirmó también la constatación del Grupo Especial de que la India, habida cuenta de que no se le exigía que cambiara su política de desarrollo, no tenía derecho a mantener sus medidas en materia de balanza de pagos sobre la base de la salvedad al párrafo 11 del artículo XVII.
- Párrafo 2 del artículo 4 del AA: el Grupo Especial constató que las medidas infringían la obligación establecida en el párrafo 2 del artículo 4 de no mantener medidas del tipo de las que se ha prescrito se conviertan en derechos de aduana propiamente dichos, y que tampoco podían justificarse al amparo de la nota 1 al párrafo 2 del artículo 4, ya que no eran "medidas mantenidas en virtud de las disposiciones en materia de balanza de pagos".

### 3. OTRAS CUESTIONES<sup>2</sup>

- Carga de la prueba (artículo XVIII del GATT): el Órgano de Apelación confirmó las constataciones del Grupo Especial de que la carga de la prueba recae sobre la parte demandada (como defensa afirmativa) por lo que respecta a la salvedad del párrafo 11 del artículo XVIII, y sobre la parte reclamante por lo que respecta a la nota al párrafo 11 del artículo XVIII.
- Competencia de los grupos especiales para examinar medidas en materia de balanza de pagos: el Órgano de Apelación afirmó que los grupos especiales encargados de la solución de diferencias están facultados para examinar cualesquiera cuestiones relacionadas con restricciones por motivos de balanza de pagos, y rechazó el argumento de la India de que un principio de equilibrio institucional requiere que las cuestiones relacionadas con las restricciones por motivos de balanza de pagos se sometan a los órganos políticos pertinentes, es decir, el Comité de Restricciones por Balanza de Pagos y el Consejo General.

<sup>1</sup> India - Restricciones cuantitativas a la importación de productos agrícolas, textiles e industriales.

<sup>2</sup> Otras cuestiones abordadas en este caso: trato especial y diferenciado para países en desarrollo (párrafo 10 del artículo 12 y párrafo 2 del artículo 21 del ESD; apartado b) del artículo XVIII del GATT); consultas con el FMI (párrafo 1 del artículo 13 del ESD y párrafo 2 del artículo XV del GATT); mandato; evaluación objetiva de la cuestión (artículo 11 del ESD).